

AUTO No. 02656

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Acuerdo 1594 de 1984, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó operativo de descontaminación del espacio público el día 17 de enero de 2009, a la sociedad denominada **ACEITAR LTDA**, identificada con Nit. 800.023.543-9, ubicada en la Av. 19 No. 135-26 de esta Ciudad, y con fundamento en esta emitió el Concepto Técnico No. 12331 del 16 de julio de 2009, en el que se estableció el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, el cual fue aclarado mediante Concepto Técnico No. 8826 del 13 de diciembre de 2012, en cuanto a la norma aplicable al presente proceso en lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** *Aclarar el Concepto Técnico No. 12331 del 16 julio de 2009, en cuanto a las infracciones contenidas y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.*
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** *El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 12331 del 16 julio de 2009, en el sentido de consignar las infracciones encontradas, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.*

(…)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

Página 1 de 5

AUTO No. 02656

- *El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Política, señala: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

AUTO No. 02656

Que previo a resolver el presente asunto, conviene hacer las siguientes precisiones de orden jurídico:

Que esta Secretaría, con el ánimo de poner fin a las diligencias administrativas que anteceden, encuentra merito suficiente para archivar el expediente SDA-08-2011-2071, donde reposan las actuaciones en contra de la sociedad **ACEITAR LTDA**, identificada con Nit. 800.023.543-9, ubicada en la Av. 19 No. 135-26 de esta Ciudad, hecho irregular que se evidenció el día 17 de enero del 2009, y a la fecha no se surtió con la etapa procesal correspondiente el procedimiento sancionatorio.

En consecuencia, es pertinente precisar que bajo los preceptos establecidos del debido proceso y del principio de legalidad a que se refiere el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que si se trata de un hecho de ejecución instantánea o de ejecución continuada cuyo último acto se haya materializado antes del 21 de julio de 2009, el término de caducidad comenzó a correr al amparo del artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (3 años), como en el sub lite, pues se trata de hechos irregulares acaecidos antes que entrara en vigencia la caducidad del artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, no siendo viable jurídicamente aplicar en forma retroactiva la caducidad de 20 años prevista en dicha norma.

Así las cosas y en armonía con lo dispuesto en el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, se concluye que en el presente caso esta Secretaría conoció del hecho irregular el día 21 de marzo de 2008, fecha para la cual no se encontraba vigente la Ley 1333 de 2009, cuyo artículo 10 estableció un término de caducidad de 20 años. En su lugar, regía el artículo 38 del Decreto 01 de 1984, que fijó el término de caducidad de la facultad sancionatoria en tres (3) años.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa, toda vez que esta Autoridad Ambiental ha perdido, con relación a los hechos investigados, toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres años, para que esta entidad se pronunciara en tal sentido.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006; modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso en su artículo 100 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría

AUTO No. 02656

Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

En virtud del artículo 1° de la Resolución No 1037 de 28 de julio de 2016 se delegó en la Dirección de Control Ambiental:

(...)

“8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Por tal motivo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, es la competente para emitir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de los documentos, actuaciones técnicas y demás diligencias derivadas en el presente caso, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-08-2011-2071**, adelantado en contra de la sociedad **ACEITAR LTDA**, identificada con Nit. 800.023.543-9, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con lo decidido en el acápite anterior se de traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2011-2071** del año 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a la sociedad **ACEITAR LTDA**, identificada con Nit. 800.023.543, a través de su representante legal el señor **DIEGO ANDRADE ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.762 o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 127 No. 20 – 79 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5

AUTO No. 02656

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2011-2071

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170496 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170831 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/04/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------